



*AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA
2026*

Huanuco, 18 de Mayo del 2026

OFICIO N° 000155-2026-MDA /GM

Señor:

ALEJANDRO SOTO REYES
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
JR. CARABAYA CDRA. 1 S/N (PALACIO DE GOBIERNO),LIMA-LIMA-LIMA

Presente.-

Asunto : OPINIÓN PROYECTO DE LEY 13977/2025-CR.
Referencia : INFORME LEGAL 000150-2026-MDA /OGAJ (18Mayo2026)
OFICIO N° 02654-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

De mi consideración :

Me es grato dirigirme a usted, en representación de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para expresarle un cordial saludo y, en atención al documento de la referencia, remito el Informe Legal N°000150-2026-MDA/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica a referente a la solicitud de opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley N° 13977/2025-CR, conforme al Art. 96° de la Constitución y Art. 69° del Reglamento del Congreso.

En ese sentido, se adjunta el expediente correspondiente, que consta de seis (06) folios, incluido el presente oficio para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ROY ELEODORO BENEL MEZA
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

REBM/REBM
cc.: archivo



N° Expediente: 2026-0005534

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: FEN3LHW



*AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA
2026*

Huanuco, 18 de Mayo del 2026

INFORME LEGAL N° 000150-2026-MDA /OGAJ

A : **ROY ELEODORO BENEL MEZA**
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

De : **MANUEL PABLO MATOS TOLENTINO**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13977/2025-CR.

Referencia : PROVEIDO 001318-2026-MDA /GM (15Mayo2026)

Fecha Elaboración: Huanuco, 18 de Mayo de 2026

Es grato dirigirme a su despacho a fin de brindar mis saludos cordiales y a la vez emitir Opinión Legal solicitada.

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 04 de mayo de 2026, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República remite el **Oficio N° 02654-2025-2026-CPCGR/ASR-CR**, solicitando a esta Municipalidad opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley N° 13977/2025-CR, conforme al Art. 96° de la Constitución y Art. 69° del Reglamento del Congreso.

SEGUNDO: Mediante **Proveído N° 001318-2026-MDA/GM** de fecha 15 de mayo de 2026, la Gerencia Municipal deriva el expediente a esta Oficina para emitir la opinión correspondiente.

TERCERO: El proyecto tiene por objeto:

- Declarar de **interés público y necesidad nacional** la expropiación total del predio rústico denominado Jatun Rumipedraza, ubicado en jurisdicción de este distrito.
- Disponer la transferencia de propiedad a favor del Estado, para fines de infraestructura y servicios públicos.
- Ampliar los plazos administrativos y registrales para la formalización, inscripción y entrega del bien, por causas de complejidad técnica y procedimental.

II. BASE LEGAL:



*AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA
2026*

1. Constitución Política del Perú – Artículos 70°, 195°, 197°:

- a) *El derecho de propiedad es inviolable; solo se puede privar por **seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley**, con indemnización justipreciada y en efectivo.*
- b) *Las municipalidades promueven el desarrollo local, planifican el uso del suelo y participan en la ejecución de obras de interés regional o nacional.*

2. Decreto Legislativo N° 1192 – Ley Marco de Expropiación, Adquisición y Transferencia de Bienes Inmuebles:

- a) *Regula causales, procedimiento, valorización, indemnización y plazos; define la **necesidad pública** como aquella que busca satisfacer fines esenciales, de utilidad colectiva o beneficio general.*
- b) *Art. 4° y 28°: Requiere identificación precisa del bien, sustento técnico, disponibilidad presupuestal y finalidad concreta.*

3. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – Arts. 73°, 79°, 81°:

- a) *Competencia en planificación territorial, uso del suelo, gestión de bienes y cooperación con entidades nacionales.*

4. Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales:

- *Régimen de adquisición, administración y destino de bienes de propiedad estatal.*

5. Reglamento del Congreso – Art. 69°: *Atribución para solicitar opiniones a entidades públicas en tramitación de proyectos normativos.*

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERO: *Que, Esta Municipalidad es competente para opinar, por cuanto el predio está ubicado en su circunscripción territorial, y la medida propuesta incide directamente en la planificación, uso del suelo, desarrollo urbano y rural, así como en los intereses de la población local. La opinión se emite desde la perspectiva legal, técnica y de interés local, conforme a nuestras funciones.*

SEGUNDO: *La Constitución y la ley exigen que la expropiación responda a una finalidad clara, legítima y de beneficio colectivo, distinta del interés particular. El proyecto fundamenta la medida en:*

- *Ejecución de proyectos de infraestructura vial y de servicios esenciales.*
- *Mejora de conectividad, seguridad y desarrollo económico de la zona.*
- *Cumplimiento de metas del Plan Nacional de Infraestructura.*



*AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA
2026*

Observación: Si bien la finalidad expuesta se ajusta al concepto de necesidad pública, el texto remitido **no adjunta informes técnicos, estudios de impacto, planos ni certificaciones registrales** que detallen: área exacta, linderos, situación jurídica actual, uso actual, afectaciones a terceros, ni costo estimado de indemnización. Estos elementos son esenciales para validar la procedencia técnica y presupuestal, conforme al Art. 28.1 del D. Leg. N° 1192.

TERCERO: El proyecto propone extender los plazos para formalización e inscripción, argumentando complejidad procesal. Esta medida es **válida en principio**, pues la normativa vigente permite adaptar plazos cuando existen causas justificadas, siempre que no se afecten derechos fundamentales ni la seguridad jurídica. Sin embargo, debe definirse:

- Plazo concreto de ampliación.
- Causales específicas que la justifican.
- Responsables de cada etapa.

CUARTO: El Art. 70° de la Constitución exige **indemnización previa, justipreciada y en efectivo**, así como vía judicial para impugnar el valor. El proyecto menciona el pago, pero **no regula el procedimiento de tasación, forma de pago, ni mecanismos de garantía** para el propietario y poseedores. Su omisión podría generar inseguridad jurídica y conflictos, por lo que deben incorporarse estas reglas expresamente.

QUINRO: 3En el extremo del Impacto local, la expropiación y el destino del predio incidirán en:

- Uso del suelo y zonificación vigente.
- Actividades económicas existentes.
- Servicios públicos en la zona.

Es indispensable que el proyecto se articule con el Plan de Desarrollo Urbano y Rural local, y que la Municipalidad participe en la definición final del uso y ejecución de obras, conforme al Art. 79° de la Ley N° 27972.

IV. ANALISIS:

PRIMERO: Validez jurídica de la iniciativa

- **Concordancia constitucional:** La expropiación solo es posible por ley expresa y por necesidad pública. El proyecto cumple con la forma (iniciativa congresal), pero debe completar el fondo: sustento técnico, identificación del bien y financiamiento.



*AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA
2026*

- **Cumplimiento de la Ley de Expropiaciones:** El D. Leg. N° 1192 establece requisitos ineludibles:

- ❖ *Causal declarada: Sí (interés público/nacional).*
- ❖ *Identificación técnica completa: No adjunta.*
- ❖ *Estimación de valor e indemnización: No detallada.*
- ❖ *Disponibilidad presupuestal: No acreditada.*
- ❖ *Articulación con planes territoriales: No indicada.*

Conclusión parcial: El proyecto tiene base constitucional, pero está incompleto en elementos esenciales que condicionan su validez y ejecutividad.

SEGUNDO: En relación a la ampliación de plazos

- *La ampliación es procedente cuando la complejidad del procedimiento excede los plazos ordinarios, y es una figura admitida en el ordenamiento.*

Recomendación: Establecer plazo máximo, causales tasadas y obligación de informar avances periódicos, para evitar demoras injustificadas.

TERCERO: Sobre los Riesgos y observaciones críticas

1. **Falta de definición del bien:** Sin datos registrales y planos oficiales, la ley podría resultar inaplicable o generar conflictos de linderos y titularidad.
2. **Indemnización:** Sin reglas claras, se vulnera el Art. 70° y se expone al Estado a reclamos y demandas.
3. **Financiamiento:** La norma no indica qué entidad asume el costo ni si está incluido en el Presupuesto Público; sin esto, la ley es inejecutable.
4. **Participación municipal:** No se prevé intervención de esta Municipalidad, a pesar de estar en su territorio, contraviniendo el Art. 197° de la Constitución y Art. 79° de la Ley N° 27972.

Cuarto: Aspectos positivos

- *Responde a fines de desarrollo y servicios públicos, de claro beneficio colectivo.*
- *La ampliación de plazos busca dar seguridad al proceso y evitar vicios por incumplimiento de términos.*
- *Facilita la formalización de bienes para su incorporación al patrimonio estatal y uso social.*

V. OPINION:



*AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA
2026*

*En mérito a lo expuesto, **SE OPINA DE LA SIGUIENTE MANERA:***

1. **EN CUANTO A LA PROCEDENCIA GENERAL:** *El Proyecto de Ley N° 13977/2025-CR es **CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY**, en cuanto reconoce la facultad del Congreso para declarar necesidad pública y regular expropiaciones, y plantea una finalidad legítima de interés nacional.*

2. **EN CUANTO A SU CONTENIDO:** *Se formulan **OBSERVACIONES FUNDAMENTALES Y RECOMENDACIONES OBLIGATORIAS**, condicionando la viabilidad técnica y legal a que se incorpore:*
 - *Identificación catastral, registral y geográfica completa del predio Jatun Rumipedraza (área, linderos, coordenadas, partida registral).*
 - *Informe técnico que justifique la imposibilidad de adquisición por trato directo y la urgencia de la medida.*
 - *Disposiciones expresas sobre: valorización, forma, plazo y garantías de pago de indemnización, conforme al D. Leg. N° 1192.*
 - *Indicación de la entidad responsable, fuente de financiamiento y asignación presupuestal específica.*
 - *Regulación detallada de la ampliación de plazos: plazo máximo, causales, responsables y control.*
 - *Mecanismos de participación y coordinación con esta Municipalidad en la planificación, ejecución y uso final del bien.*
 - *Articulación expresa con los instrumentos de planificación territorial local y nacional.*

3. **SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS:** *Es **PROCEDENTE Y NECESARIA**, siempre que se regule conforme a lo indicado en el punto anterior, sin afectar derechos fundamentales ni seguridad jurídica.*

EN CONCLUSIÓN: *El proyecto es viable en su esencia, pero **requiere modificación y completamiento** de los elementos señalados para ser aprobado y ejecutado válidamente, evitando riesgos de inaplicabilidad, conflictos o vulneración de derechos.*

Es todo en cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE POR:
ABOG. MANUEL PABLO MATOS TOLENTINO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**